



Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia

Plaza del Cardenal Silveira, s/n - 46071 Toledo

**INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE
DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA DE PARA LA
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA
MANCHA.**

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social relativa al asunto de referencia.

El presente Informe se emite en virtud del artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Consulta pública.
2. Memoria de la Dirección General de Atención a la Dependencia sobre el proyecto de Decreto de 6-7-2018.
3. Memoria económica sobre el proyecto de Decreto de 6-7-2018
4. Resolución de inicio de 16-07-2018.
5. Informe de la Dirección General de Presupuestos de 12-07-2018.
6. Informe de la Secretaría General de 3-8-2018.
7. Informe sobre impacto de género de 3-8-2018.
8. Resolución de 3-8-2018 de la Secretaría General por la que se dispone la apertura del período de información pública del Proyecto de Decreto del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del



Gabinete Jurídico
Vicespresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

9. Primer borrador del proyecto de Decreto. 45 al 69
10. Certificado de 10/08/2018 de la Inspección General de Servicios, de exposición del Proyecto de Decreto en el tablón de anuncios para el periodo de información pública entre el 10-8-2018 y el 7-9-2018.
11. Alegaciones recibidas en el periodo de información pública.
12. Segundo borrador del proyecto de Decreto.
13. Informe de la Dirección General de Atención a la Dependencia sobre el tratamiento dado a las observaciones recibidas durante el periodo de información pública, de 28-09-2018.
14. Certificado del Consejo Asesor de Servicios Sociales, de 28-09-2018.

PRIMERO. MARCO NORMATIVO

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce el derecho de igualdad de todos los españoles ante la Ley, dirigiendo en su artículo 9.2 un específico mandato a todos los poderes públicos para "promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas..." y "...remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...".

Por su parte, el artículo 49 de la Constitución -inserto dentro del Capítulo III, titulado "De los principios rectores de la política social y económica"- dirige un mandato a los poderes públicos para realizar una "política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título (el Título I) otorga a todos los ciudadanos".

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico
Vicepresidencia

Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 46071 Toledo

Por su parte, el artículo 149.1.1ª de la Constitución, establece la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, a cuyo amparo se promulgó la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Desde tales principios, el artículo 11 de esta Ley establece que corresponden a las Comunidades Autónomas -sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente- entre otras, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia y asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención. Más adelante, el artículo 27.1 de la misma Ley dispone que "Las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir. El Consejo Territorial deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público", y el artículo 28.2 que el reconocimiento de esta situación se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado. Asimismo, en el apartado 5 del citado precepto legal, se establece que "los criterios básicos de procedimiento

**Castilla-La Mancha**Gabinete Jurídico
Vicapresidencia

Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 46071 Toledo

para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acordados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia".

La Ley estatal precitada tiene carácter básico por dictarse al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución y sus artículos 13 y siguientes regulan sustancialmente el régimen de "las prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia", entre las que se destacan las prestaciones económicas que en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, comporta el objeto de la regulación proyectada.

Los títulos competenciales que habilitan a esta Comunidad Autónoma para aprobar la norma que se pretende implantar son los establecidos en las reglas 20ª y 28ª del apartado 1 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, según redacción dada por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, en las que se le atribuye competencia exclusiva en materia de "Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación" y en materia de "Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia", competencia a la se hace referencia en el artículo 39.tres del Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:



Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."

Conforme a lo establecido en dicho precepto la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada por el titular de la Consejería de Bienestar Social a



Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

la vista de la memoria suscrita por el Director General de Atención a la Dependencia en la que se expresan los objetivos perseguidos con la iniciativa.

El trámite de información pública se ha articulado en este caso en la forma prevista en el último párrafo del apartado 3 del precepto, esto es, mediante la participación de las asociaciones y organizaciones representativas a través de los órganos consultivos de la Administración Regional. La iniciativa reglamentaria fue así sometida al informe del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales -órgano en el que se hallan representados los diferentes sectores de la Administración autonómica afectados por la materia, los sectores empresariales y laborales interesados, las centrales sindicales y organizaciones de consumidores y usuarios y otras Administraciones y corporaciones-, el cual emitió informe favorable sobre la misma.

No consta en el expediente remitido al Gabinete el informe del Consejo Regional de Municipios. Según el artículo 77 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, entre las funciones del Consejo Regional de Municipios está la de emitir informe preceptivo sobre los proyectos de Ley y Reglamentos que afecten al régimen local. Considerándose que la norma proyectada afecta a dicho régimen, ya que las entidades locales ostentan competencias en materia de asistencia y servicios sociales y los servicios municipales de esta índole pueden participar en el procedimiento que la nueva norma regula se considera necesario el informe.

Constan también en la tramitación del expediente Informe de la Secretaría General de 3 de agosto de 2018 y el certificado de la Inspección General de Servicios.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las



Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

No consta el informe de impacto de género en la documentación enviada al Gabinete Jurídico.

Es preceptiva su remisión al Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, por el que dicho Consejo deber ser consultado en los Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones. En este caso, se trata de un proyecto de Decreto de desarrollo de la Ley 39/2006.

TERCERO. CONTENIDO DEL DECRETO

En relación con la estructura de la norma, el texto propuesto consta de un preámbulo, treinta y ocho artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Capítulo I lleva por título "Disposiciones generales" y regula en los artículos 1 a 4 el objeto de la norma, su ámbito de aplicación, la integración en el Sistema Público de Servicios Sociales, la competencia para valorar la situación de dependencia y para dictar la resolución del procedimiento, la participación y cooperación interadministrativa y la participación económica de los usuarios en el sistema.

El Capítulo II se denomina "Equipos interdisciplinarios de atención a la dependencia" y comprende únicamente el artículo 5 en el que se detallan la composición y funciones de dichas unidades encargadas de determinar el grado de dependencia de la persona solicitante.

El Capítulo III se refiere el "Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD", e integra los artículos 6 a 24 concernientes al inicio del procedimiento, las



Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

solicitudes y sus requisitos, los criterios de prioridad en la tramitación, su subsanación, la valoración de la situación de dependencia, la resolución del grado de dependencia, la elaboración del Programa Individual de Atención, la comprobación de la capacidad económica, el trámite de audiencia, la resolución del Programa Individual de Atención, la revisión de la situación de dependencia y de las prestaciones del sistema y del Programa Individual de Atención, la extinción del derecho a la prestación y los recursos.

El Capítulo IV se rubrica: "Efectividad del Programa Individual de Atención" establece en el único artículo que integra este capítulo unas disposiciones comunes a las prestaciones económicas y servicios del SAAD (artículo 25).

El capítulo V, denominado "Determinación y comprobación de la capacidad económica", comprende los artículos 26 a 30 y regula la determinación de la capacidad económica en atención a la renta y el patrimonio de la persona en situación de dependencia (artículo 26); los criterios para la determinación de la renta (artículo 27); los criterios para la determinación del patrimonio (artículo 28) y la comprobación de la capacidad económica (artículo 29).

El capítulo VI se denomina "Régimen de acceso a las prestaciones económicas", comprende los artículos 30 al 36 y regula el acceso a las prestaciones económicas (artículo 30); la determinación en general de la cuantía de las prestaciones económicas (artículo 31); la determinación concreta de la cuantía mensual de la prestación económica vinculada al servicio, en función de los distintos tipos de servido (artículo 32); la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica de asistencia personal (artículo 33); la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales (artículo 34); el abono de las prestaciones económicas (artículo 35) y justificación de las prestaciones económicas (artículo 36).

El capítulo VII lleva por título "Eficacia del SAAD y competencias para sancionar", comprende los artículos 37 y 38.



Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

Las disposiciones adicionales se refieren al reconocimiento de las situaciones de necesidad de concurso de otra persona (disposición adicional primera) y a la posibilidad de crear comisiones de coordinación y evaluación, tanto a nivel regional como provincial, para garantizar el adecuado cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente decreto (disposición adicional segunda).

Las disposiciones transitorias establecen la aplicación de este decreto a las solicitudes anteriores pendientes de resolver (disposición transitoria primera), la efectividad a partir del 1 de enero de 2019 del aumento de oficio en la cuantía de la prestación vinculada al servicio de atención residencial hasta su incorporación a plaza de la red pública para personas con grado II de dependencia, así como de la compatibilidad entre el servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad con grado III de dependencia y la prestación para cuidados en el entorno familiar (disposición transitoria segunda) y a una mejora en cuanto a la compatibilidad entre el Servicio de Ayuda a Domicilio y el servicio de promoción de la autonomía personal, destinada a las personas que tengan reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio y accedan al servicio de promoción de la autonomía personal (disposición transitoria tercera).

La disposición derogatoria lleva a cabo la derogación del actual Decreto 26/2013, de 23 de mayo, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por último las disposiciones finales introducen algunas modificaciones en el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se



Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe **FAVORABLE** al texto del Proyecto de Decreto procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema de para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.



Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

En Toledo a 8 de octubre de 2018

LA LETRADA

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

